INFORME: A Despacho de la señora juez este proceso, informándole la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, no ha dado respuesta sobre la efectividad o no de las medida de embargo decretadas sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-198548 denunciado como de propiedad del demandado CESAR ANDRES ARENAS GRANADA.

Va para decidir

Manizales, 23 de julio de 2021

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO**
DEMANDADOS	**PAULA ANDREA MEJIA PINEDA** **CESAR ANDRES ARENAS GRANADA**
RADICADO:	**170014003007-2021-00315-00**

Tomando en consideración que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, no ha dado respuesta sobre la efectividad o no de la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado CESAR ANDRES ARENAS GRANADA, identificado con folios de matrícula inmobiliaria 100-198548, se ordena requerir a dicha entidad, para que informen al despacho si procede o no el embargo; en caso positivo, deberá de manera inmediata registrar el embargo solicitado y expedir el certificado de tradición respectivo, sobre su situación jurídica y gravámenes que lo afecten (Art. 593-1 del C.G.P.).

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no da respuesta, será sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaria, líbrense el oficio respectivo.

Se **REQUIERE** igualmente, a la parte demandante, para que procure la inscripción de la medida de embargo, decretada sobre el citado inmueble, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente.

YLG

Para los fines anteriores se le concede el término de treinta (30) días, siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito sobre dicha medida (art. 317 del C.G.P.).

Notifíquese,

La Juez,

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 116 Del 26 de JULIO de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

YLG